Rad. 76001-3103-019-2019-00080-00



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD. 76001-3103-019-**2019-00080**-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de la parte demandante, encaminada a la adición del área total del inmueble con M.I.370-499802 en la parte resolutiva de la sentencia proferida en el presente proceso.

Revisada el acta y la audiencia realizada, no se encontró mención específica del área total del inmueble, no obstante, se refiere que su descripción cabida y linderos son los contenidos en la EP 4392 del 28 de octubre de 2016 – de la Notaría Octava del Círculo de Cali - y lo relacionado en el certificado de tradición, donde se indica que el área del predio es de 150M2:



Sobre lo anterior, el artículo 286 del C.G.P., dice:

(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (...)

Por lo anterior se,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la SENTENCIA No.088 de

septiembre 07 de 202, lo referente al área del inmueble materia de pertenencia,

quedando la disposición, así:

(...) PRIMERO: DECLARAR que los señores ALBERTO LEÓN MARTÍNEZ

BUCHELI y LORENA MARÍA MARTÍNEZ BUCHELY, han adquirido por

Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio el bien inmueble ubicado

en la Calle 18 C No. 24-70 de la Urbanización Santa Elena, identificado con

matrícula inmobiliaria No. 370-499802, <u>con un área de 150M2</u> y alinderado

conforme se indica en la Escritura Pública No. 4392 del 28 de octubre de

2016 de la Notaría Octava de Cali, y que actualizados en la presente

audiencia quedan así: **NORTE,** en <u>25 metros</u> con predio ubicado en la calle

18C No. 24-64 de propiedad de Rosa Elena Zapata e Hijos; **SUR,** en <u>25</u>

metros con predio ubicado en la Calle 18C No. 24-76 de propiedad de Lidia

Satizabal Aragón; **ORIENTE**, en <u>6 metros</u> con la Calle 18C, y; **OCCIDENTE**, en <u>6 metros</u> con predio ubicado en la Calle 18 B No. 24-69/71 de propiedad

de Claudia Álvarez. (...)

SEGUNDO: EXPEDIR nuevamente el oficio con destino a la OFICINA DE

REGISTRO DE INTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para que procedan a realizar

la inscripción de la sentencia de primera instancia No. 088 del 07 de septiembre de

2021 y se cancele la inscripción de la demanda registrada en la anotación No. 006

sobre el folio de M.I. 370-499802.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ.

**HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA** 

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No.  $\mathbf{065}$  de hoy se notifica a las partes

el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2024** 

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ

Secretario

Firmado Por:

CHE

## Hector Luis Caicedo Pepinosa Juez Juzgado De Circuito Civil 019 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 522373d426553ffce1e3e27d92f89a5a458d7a68bfd910a22656a67632fd591f

Documento generado en 24/04/2024 04:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica